

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El personal civil de intérpretes de árabe al servicio del Ejército, reorganizado en virtud de la real orden de 21 de febrero de 1920, carece de los derechos pasivos que otorgan las leyes generales a los que pertenecen a los Cuerpos político-militares del Ejército.

El intérprete de mía D. Lorenzo Godino García, que en virtud de órdenes recibidas y en el cumplimiento de las mismas, halló gloriosa muerte en las proximidades del blocao Serrama, kabila de Benider, el día 11 del mes de octubre último, deja en el mayor desamparo a su viuda y huérfanos, y considerando el caso digno de atención, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de noviembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden los beneficios que para las familias de los fallecidos en acción de guerra señala el apartado a) de la base décima de la ley de veintinueve de junio de 1918, a doña María Beltrán Duarte, viuda del intérprete de árabe al servicio del Ejército D. Lorenzo Godino García, que halló gloriosa muerte en el campo enemigo.

Dado en Palacio a diez y siete de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Jorge Soriano Escudero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de diez y ocho de septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para las obras del proyecto de cuatro barracones para tropa y dos para cuadras de cien caballos del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, en la meseta de Cabrerizas, en Melilla.

Dado en Palacio a diez y siete de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES ORDENES

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaria

BAJAS

En cumplimiento del artículo 285, núm. 3.º del Código de Justicia Militar, y real orden de 13 de marzo de 1900 (C. L. número 52), causa baja en el Ejército el

comandante de Estado Mayor D. José González Espada, y sin perjuicio del resultado del procedimiento que se le sigue.

18 de noviembre de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitan general de la segunda región, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

DESTINOS

Continúa en la situación de «Al Servicio del Protectorado», por haber sido destinado definitivamente a la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, el capitán de Infantería D. Francisco García de la Mata y Roldán, que en la actualidad presta sus servicios, en comisión, en las Intervenciones Militares de la zona de Larache, y toda vez que ha de seguir percibiendo sus haberes por la Sección décimotercera del presupuesto de la Presidencia.

18 de noviembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Pasa a la situación de «Al servicio del Protectorado» y a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, el teniente del regimiento Cazadores Galicia, 25.º de Caballería, D. Mariano Barroso del Olmo, debiendo percibir sus haberes por la sección 13.ª del Presupuesto de la Presidencia.

18 de noviembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Capitán general de la octava región, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Continúa en la situación de «Al Servicio del Protectorado» el veterinario segundo D. José Montes Pérez, toda vez que le ha sido confirmado el destino, en su actual empleo, en las Intervenciones Militares de la zona de Tetuán, y seguirá percibiendo sus haberes por la Sección décimotercera del presupuesto de la Presidencia.

18 de noviembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Pasa a la situación de «Al Servicio del Protectorado», por haber sido destinado a la Mehal-la Jalifiana de Larache, 3, el alférez del regimiento de Infantería Tenerife, 64, D. José López de Haro del R. y, y toda vez que ha de percibir sus haberes por la Sección décimotercera del presupuesto de la Presidencia.

18 de noviembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Capitán general de Canarias, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Pasan destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1, el suboficial D. José Aroca Gómez, del re-

gimiento de Infantería Inca, 62, y los sargentos Antonio Torres Roig, del de Alava, 56, y Antonio Ballesteros Nistal, del batallón de Cazadores Llerena, 11, en vacantes de plantillas que de sus clases existen, incorporándose con la máxima urgencia.

18 de noviembre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Capitanes generales de la segunda región y de Baleares, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Causa alta «presente y con haber», en el batallón de Cazadores Madrid núm. 2, el sargento del mismo Francisco Tovar Pérez, por haber sido dado de baja en las Intervenciones Militares de la zona de Tetuán.

18 de noviembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Causa alta «presente y con haber» en la Maestranza de Artillería de Melilla, el sargento Juan de Aja Baratey, por haber sido dado de baja en las Intervenciones Militares de la zona de Tetuán, y pasará a la situación de «Al servicio del Protectorado» el de igual clase del regimiento de Artillería montañesa de Ceuta José Garrido Pérez, toda vez que ha sido destinado a dichas Intervenciones y tener que percibir sus haberes por la Sección décimotercera del presupuesto de la Presidencia.

18 de noviembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Comandantes generales de Ceuta y Melilla e Interventor general del Ejército.

Se deja sin efecto la real orden de 6 del mes actual (D. O. núm. 250), por la que se disponía el pase a la situación de «Al Servicio del Protectorado» del herrador de segunda D. Esteban Espadero Reina, el que continuará prestando sus servicios en el batallón de Cazadores Las Navas núm. 10.

18 de noviembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Pasan a la situación de «Al Servicio del Protectorado», por haber sido destinados a la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, los herradores Antonio Martínez Expósito, del regimiento de Artillería de Larache, y Rafael Cuaresma Hernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, y toda vez que han de percibir sus haberes por la Sección décimotercera del presupuesto de la Presidencia.

18 de noviembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Continúa en la situación de «Al Servicio del Protectorado» el cabo del regimiento de Artillería de plaza de

Mejilla, Salvador Moll Tarrasa, toda vez que le ha sido confirmado el destino, en su actual empleo, en las Intervenciones Militares de la zona de Melilla, y seguirá percibiendo sus haberes por la Sección décimotercera del presupuesto de la Presidencia.

18 de noviembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Comandante general de Melilla e Interventor general del Ejército.

Pasa a la situación de «Al Servicio del Protectorado», por haber sido destinado a las Intervenciones Militares de la zona de Tetuán, el cabo Francisco Castells Palleja, de la Compañía de Ferrocarriles de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, toda vez que ha de percibir sus haberes por la Sección décimotercera del presupuesto de la Presidencia.

18 de noviembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Pasa a la situación de «Al Servicio del Protectorado», por haber sido destinado a las Intervenciones Militares de la zona de Tetuán, el soldado del regimiento de Infantería Reina número 2, Vicente Insua Puig, toda vez que ha de percibir sus haberes por la Sección décimotercera del presupuesto de la Presidencia.

18 de noviembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Capitán general de la segunda región, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

EXCEDENTES

Pasa a excedente en Ceuta el herrador José Prados Guirado, toda vez que ha sido dado de baja en la Mehalla Jalifiana de Larache núm. 3.

18 de noviembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

PERMUTA DE CRUCES

Circular. De acuerdo con lo informado con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se desistía permuta de Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco por otra de primera clase de la misma orden y distintivo al auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar, D. Luis Irujo Requena, por disfrutar de sueldo inferior al de alférez y en armonía con lo que determina la real orden de 16 de marzo de 1921, (D. O. núm. 62); dándose a esta resolución carácter general para todos los que se encuentren en igual caso.

17 de noviembre de 1924.

Señor...

RECOMPENSAS

Circular. Elevada a este Ministerio por el General en Jefe del Ejército de España en Africa, la información instrui-

da a favor del capitán de Infantería, D. Luis Moreno Abella, revisada con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 20 de octubre del año anterior (D. O. núm. 235), teniendo en cuenta lo propuesto por la Autoridad mencionada, de acuerdo con el Directorio Militar, y por resolución fecha 15 del mes actual, se confirma definitivamente la concesión de la Medalla Militar al referido oficial, por sus méritos en el territorio de Melilla, durante los períodos cuarto y quinto de operaciones en dicha zona, en los que se distinguió, muy particularmente en la ocupación de Ras-Tikermin, el día 22 de diciembre de 1921, perteneciendo al Servicio de Aeronáutica Militar.

17 de noviembre de 1924.

Señor...

Circular. Elevada a este Ministerio por el General en Jefe del Ejército de España en Africa, la información instruida a favor del capitán de Infantería D. Juan Ortiz Muñoz, revisada con arreglo a lo dispuesto en real decreto de 20 de octubre del año anterior (D. O. núm. 235), teniendo en cuenta lo propuesto por la autoridad mencionada, de acuerdo con el Directorio Militar, y por resolución fecha 15 del mes actual, se confirma definitivamente la concesión de la Medalla Militar al referido oficial, por sus méritos en el territorio de Melilla durante el quinto período de operaciones, perteneciendo al Servicio de Aeronáutica Militar.

17 de noviembre de 1924.

Señor...

Visto el expediente de juicio contradictorio instruido en la Comandancia general de Melilla, para depurar si el capitán de Ingenieros (fallecido), D. Félix Arenas Gaspar, se hizo acreedor a ingresar en la Real y Militar Orden de San Fernando, por sus méritos en la retirada de la columna del General Navarro, de Tistutin a Monte Arruit, la noche del 29 de julio de 1921; resultando que en el citado mes, el referido capitán, perteneciendo a la Comandancia de Ingenieros del mencionado territorio, se encontraba en la plaza de Melilla mandando la compañía de la red permanente del mismo, y que enterado de los sucesos de Annual, marchó el 23 de julio hacia la posición de Batel y de allí a Tistutin, donde quedó voluntariamente mandando esta posición, trabajando con gran actividad, no sólo en los cometidos que le fueron señalados, sino intentando establecer comunicación telegráfica con Monte-Aurrit; resultando asimismo que en las noches del 23 al 26 realizó varias salidas fuera del parapeto con el propósito, que consiguió, de incendiar unos almacenes de paja que servían de protección al enemigo, desde los que hacían bajas a los defensores del recinto, sufriendo en esta operación una quemadura grave, producida por el combustible empleado; resultando también que, dispuesto por el General Navarro el repliegue de todas las fuerzas sobre Monte-Aurrit, el capitán Arenas, al mando de la retaguardia de la columna, consiguió con gran firmeza, a pesar de la dura lucha que tuvo que sostener con enemigo muy numeroso, coadyuvando con sus acertadas disposiciones, y con fuego metódico y disciplinado, a causa de la escasez de municiones, a que aquella alcanzara su objetivo; teniendo en cuenta asimismo que, no sólo marchó voluntariamente a Tistutin, sino que respondiendo a los dictados de su propio honor y espíritu, prefirió quedar en aquella posición, prestando abnegadamente los servicios de que queda hecho mérito, sin que las graves quemaduras sufridas en la arriesgada empresa de incendiar los almacenes de la Intendencia, le determinasen a entregar el mando de su fuerza, antes al contrario, solicitó y obtuvo en la retirada, el puesto de mayor responsabilidad, peligro y fatiga, en la que su fuerza tuvo un número de bajas considerable, y en la que además, y después de ser heridos todos los oficiales que constituían aquella, continuó en su puesto, defendiéndose con un fusil, hasta que recibió una herida en la cabeza que le causó la muerte; se otorga, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, de acuerdo con el Directorio Militar, y por resolución fecha 17 del mes actual, al capitán de Ingenieros, fallecido, D. Félix

Arenas Gaspar, la Cruz Laureada de San Fernando, por considerar que los hechos realizados están comprendidos en el número quinto del artículo 49 del reglamento de la citada Orden.

18 de noviembre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

VOCALES

Circu'ar. Se nombra vocal de la Junta Clasificadora para el ascenso de Generales y coroneles, al Teniente general D. Fernando Carbó Díaz, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en substitución del de igual empleo D. José Zabalza e Iturriria, nombrado jefe de la Casa Militar de Su Majestad y Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

18 de noviembre de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho
DUQUE DE TETUAN

Sección de Infantería

DESTINOS

Se destina al Tercio de Extranjeros al capitán de Infantería D. José Martínez Esparza, disponible en la primera región, debiendo verificar su incorporación con toda urgencia.

18 de noviembre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Capitán general de la primera región, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección de Caballería

DISPONIBLES

El comandante de Caballería D. Gustavo Urrutia González, cesado de ayudante de campo del Comandante general de Ceuta, queda disponible en dicha plaza y a las órdenes del citado Comandante general, en comisión.

18 de noviembre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señor Interventor general del Ejército.

RESERVA

Se concede el pase a situación de reserva al coronel de Caballería D. Francisco Morales de los Ríos y García Pimentel, con destino en el regimiento de Lanceros España, séptimo de dicha Arma, con el haber mensual de 900 pesetas, que le serán abonadas

por el primer regimiento de reserva a partir del día 1.º de diciembre próximo venidero, al que queda afecto por fijar su residencia en esta corte.

18 de noviembre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho
DUQUE DE TETUAN

Sección Ingenieros

MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Carmen Larrocha Traviesa, al teniente de Ingenieros D. Rafael Avilés Tiscar, del batallón de Radiotelegrafía de campaña.

18 de noviembre de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

El General encargado del despacho
DUQUE DE TETUAN

Sección de Sanidad Militar

RESERVA

Pasa a situación de reserva el subinspector farmacéutico de primera clase de Sanidad Militar don Luis Izquierdo y Rodríguez-Espiera, Director del Laboratorio Central de Medicamentos, por cumplir en el día de la fecha la edad reglamentaria, asignándole el haber mensual de 900 pesetas señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que percibirá por esta región a partir de 1.º de diciembre próximo, quedando afecto a la Inspección de Sanidad Militar de la misma, por fijar su residencia en esta corte.

18 de noviembre de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección de Justicia y Asuntos generales

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Se concede al teniente coronel de Ingenieros en situación de reserva D. Ricard Martínez Unciti, como mejora de antigüedad en Cruz y Placa de San Hermenegildo, las de 27 de mayo de 1906 e igual día y mes de 1916, respectivamente, y la pensión de Placa de la Orden con la de 27 de mayo de 1924, debiendo percibirla desde 1.º de junio siguiente por la primera región.

17 de noviembre de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina

El General encargado del despacho
DUQUE DE TETUAN



Sección de Instrucción. Reclutamiento y Cuerpos diversos.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Se concede la devolución a los individuos comprendidos en la siguiente relación, de las cantidades que ingresaron para

reducir el tiempo de servicio en filas, las cuales percibirán las personas que hicieron el depósito o las autorizadas en forma legal.

17 de noviembre de 1924.

Señores Capitanes generales de las regiones y de Canarias
Señor Interventor general del Ejército.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	emplazados.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		Caja de recluta	FECHA de la carta de pago			Numero de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Cant. que deb. ser reintegrada Pesetas
		Ayuntamiento	Provincia		Día	Mes	Año			
Luis Rivas Cabello.....	1924	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1.....	25	enero.	1924	4.086	Madrid.....	1.000
Tiburcio Alonso Bermejo.	1923	idem.....	idem.....	idem 2.....	5	idem	1923	412	Idem.....	250
Matías Pons Contreras...	1924	idem.....	idem.....	Castife, 4.....	7	idem	1924	679	Idem.....	500
David Galán Ramírez....	1922	Layos.....	Toledo.....	ol-do, 5.....	17	febro.	1922	534	Toledo....	500
Claudio Mencia Querencias	1921	Navalucillos..	Idem.....	Ta avera, 6.....	13	idem	1923	417	Idem.....	500
El mismo.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	sepbre	1923	23	Idem.....	500
Claudio Alvarez Bautista.	1921	Buensalida....	Idem.....	Idem.....	1	idem	1923	242	Idem.....	500
Francisco Gómez López...	1921	Porullo.....	Idem.....	dem.....	3	enero.	1921	840	Idem.....	250
Eugenio Sánchez Martín.	1921	Acañizo.....	Idem.....	Idem.....	4	febro.	1921	81	Idem.....	250
Nicolás Nombela Galdaró.	1921	Escalonilla...	Idem.....	dem.....	10	idem	1921	315	Idem.....	1.500
El mismo.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	sepbre	1923	1.022	Idem.....	62,50
Fernando Minguet Cabello	1921	Málaga.....	Málaga.....	Málaga, 28.....	30	enero.	1924	1.238	Málaga....	1.000
Francisco Algarra Ruiz....	1921	Mejilla.....	Marruecos..	-Málaga, 29.....	3	febro.	1921	20	Melilla...	500
Manuel Muñoz Carrera....	1923	Aría.....	Málaga.....	Antequera, 30.....	21	enero.	1924	831	Málaga....	500
Francisco Orozco Pérez...	1922	Ronda.....	Idem.....	Ronda, 31.....	31	idem	1922	1.128	Idem.....	1.000
Anbrasio Bordeho: e Ferrando	1921	Denia.....	Alicante....	Alcoy, 44.....	31	idem	1924	2.793	Valencia...	1.000
Luis Grande Jovell.....	1924	Barcelona.....	Barcelona...	Barcelona, 53.....	6	idem	1924	1.794	Barcelona...	1.000
José Coral Casant.....	1921	idem.....	idem.....	Idem.....	19	idem	1914	5.006	Idem.....	1.000
Sebastián Martínez Fusté.	1923	idem.....	Idem.....	Idem.....	18	idem	1923	1.768	Idem.....	1.000
Luis Morató Guerrero....	1924	idem.....	Idem.....	Idem.....	7	febro.	1924	1.271	Idem.....	500
José Ariment Boix.....	1924	idem.....	Idem.....	dem.....	5	idem	1924	660	Idem.....	500
Emilio Garrido Laras....	1921	idem.....	Idem.....	Idem, 54.....	16	enero	1924	4.459	Idem.....	500
Jacinto Salvador Ramón..	1921	idem.....	Idem.....	Idem, 55.....	20	idem	1921	3.891	Idem.....	1.000
Francisco Fusté Román...	1921	idem.....	Idem.....	Idem.....	16	febro.	1924	4.401	Idem.....	500
Pedro Olé Dalmau.....	1921	idem.....	Idem.....	dem.....	12	enero.	1921	1.386	Idem.....	1.000
Fidel Toldrá Tondo.....	1923	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9	idem	1924	7.040	Idem.....	500
Vidal Vidal Salla.....	1924	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5	febro	1924	908	Idem.....	500
Pablo Domingo Vicente...	1923	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5	idem	1923	625	Idem.....	500
Ricardo Riera Ribas....	1921	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18	idem	1922	4.631	Idem.....	500
José Torres Estapé.....	1924	Gavá.....	Idem.....	Villafranca, 57.....	17	idem	1924	2.789	Idem.....	500
Isidro Tomás Vives.....	1921	Igualada.....	Idem.....	Idem.....	16	idem	1921	3.529	Idem.....	500
Francisco Gómez Condon.	1924	Aragona.....	Zaragoza....	Zaragoza, 66.....	21	enero.	1924	1.025	Zaragoza...	500
Mariano Gracia Jimeno....	1921	Oron.....	Teruel.....	Teruel, 71.....	17	febro.	1921	925	Idem.....	500
Laureano Hernández Hernández	1921	Peralejos.....	Idem.....	Idem.....	12	idem	1924	258	Teruel....	250
Simón Porté Irastorza....	1921	Oyarsua.....	Guipúzcoa..	S. Sebastián, 78.....	19	idem	1921	603	Guipúzcoa..	125
Daniel Agustín Monja....	1921	Valgañón....	Logroño.....	Logroño, 79.....	25	enero.	1921	474	Logroño...	500
Angel Fernández Martínez	1921	Rincón de Soto	Idem.....	Idem.....	26	idem	1923	852	Idem.....	500
Gerardo Barrenechea Zulueta	1924	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao, 80.....	8	febro.	1924	331	Vizcaya...	1.000
Manuel Herreras Ruiz....	1914	Báscena de Cicero	Santander...	Santander, 83.....	5	ochbre	1920	251	Santander...	2.000
Felipe Sotorrio González.	1921	Santander....	Idem.....	Idem.....	29	enero.	1921	976	Idem.....	500
Antonio Gómez Fernández	1921	Santillana de Mar	Idem.....	Torrelavega, 84.....	14	febro.	1921	1.855	Madrid....	500
Hermine Gómez Fernández	1923	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	idem	1923	2.143	Idem.....	500
Eustaquio Ruiz González.	1922	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28	enero.	1922	1.124	Santander...	1.000
Rogelio González Fernández	1924	Valdemerilla..	Zamora.....	Zamora, 88.....	2	febro	1924	160	Sevilla....	500
Juan Genaro Marcos Vicente	1922	Villardardos..	Salamanca...	Salamanca, 90.....	8	sepbre	1924	241	Salamanca...	250
Juan Gómez Estebanz....	1924	Condado de Castinovo	Segovia.....	Segovia, 93.....	15	febro	1924	469	Segovia...	500
Emiliano Muñoz Gómez...	1921	Cañillar.....	Idem.....	Idem.....	21	enero.	1921	405	Idem.....	500
Alejandro Cordero Salgado	1924	Arroyo del Puerco	Cáceres.....	Cáceres, 94.....	30	idem	1924	914	Cáceres...	500
Angel Luengo Fuertes....	1921	Palacios de la Valduema	León.....	Astorga, 113.....	27	idem	1921	533	León.....	500
Nicolás Chirino Báez....	1924	Las Palmas...	Canarias....	Gran Canaria.....	30	idem	1924	581	Las Palmas...	500
Rafael Sintés Reyes.....	1924	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16	febro.	1924	552	Idem.....	250

RESERVA

Se concede el pase a la reserva al coronel de la Guardia Civil D. Manuel Díaz Mazoy, con el haber pasivo mensual de 900 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de diciembre próximo por el sexto Tercio de dicho Cuerpo, al que queda afecto, por fijar su residencia en La Coruña.

18 de noviembre de 1924.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Intendencia General Militar

ALUMBRADO EN EL SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO

Circular. Interesado por el Capitán general de la primera región se exprese la forma de realizar los contratos de suministros de alumbrado que hagan los Cuerpos y detalles relativos a su ejecución, personal que ha de intervenir, y que el alumbrado sea proporcional a la capacidad de los cuarteles, en vez de atemperarse al número de hombres y ganado que los ocupan, se observarán las siguientes instrucciones:

1.ª Juntas reglamentarias de alumbrado.

El reconocimiento (nocturno, cuando sea indispensable) de los cuarteles para dotarlos de alumbrado, se continuará haciendo por una junta compuesta de:

El General gobernador militar de la plaza o provincia, o Comandante militar, y en su defecto el jefe u oficial que designe el Capitán general de la región.

- El jefe del cuerpo o destacamento.

- El jefe de la Comandancia de Ingenieros correspondiente.

- El jefe administrativo del Cuerpo de Intendencia en la plaza respectiva.

- El comisario de guerra u oficial Interventor de la plaza.

Un oficial designado por la autoridad militar de la plaza, secretario.

En destacamentos de poca importancia o en puntos donde no haya dicho personal de Ingenieros, Intendencia o Intervención, para completar la junta de reconocimiento, podrá delegar este repetido personal sus atribuciones en otros jefes u oficiales de la misma Arma o Cuerpo y que hallándose a sus órdenes puedan actuar fácilmente en el sitio de que se trate. Si en algún caso resultase imposible que se reúnan todas las representaciones de referencia, se constituirá la junta con el personal que pueda formarla.

El citado jefe administrativo remitirá con su informe a la Intendencia militar regional, un ejemplar del acta de la junta, para constancia en el parque de Intendencia que proceda (real orden circular de 30 de enero de 1912, C. L. núm. 19.)

2.ª Asignaciones de alumbrado eléctrico según la capacidad de los cuarteles.

Se fijan por cada metro cúbico o cuadrado de locales cubiertos o descubiertos los coeficientes numéricos de bujías que se detallan a continuación, determinados experimentalmente y aplicados a las denominaciones de locales expresados en la real orden circular de 29 de noviembre de 1922 (D. O. núm. 269).

Luces que se sufragan con cargo al crédito del servicio de acuartelamiento.

Dormitorios de suboficiales, 0'10 bujías por metro cúbico.
Idem de sargentos, 0'10 ídem por ídem.

Dormitorios de tropa:

Compañías escuadrones o baterías, 0'04 ídem por ídem.
Compañía de ametralladoras, ídem por ídem.
Sección de tren, ídem por ídem.
Plana Mayor y música, ídem por ídem.
Ordenanzas, carreros, etc., ídem por ídem.

Cuartos de aseo, 0,04 bujías por metro cúbico.

Sala de estudios de suboficiales, 0'50, por ídem.

Idem de sargentos, ídem por ídem.

Academia de cabos, ídem por ídem.

Escuelas regimentales, ídem por ídem.

Corrección de suboficiales y sargentos, 0,20 por ídem.

Calabozo, ídem por ídem.

Cocina de suboficiales y sargentos, ídem por ídem.

Idem de tropa, ídem por ídem.

Cuarto de menestra o despensa, 0'10 por ídem.

Fregadero, ídem por ídem.

Comedor de suboficiales y sargentos, 0'20 por ídem.

Idem de tropa, 0'20 por ídem.

Sala de curaciones o enfermería del personal, 0'50 por ídem.

Retrete de suboficiales y sargentos, 0'04 por ídem.

Idem de tropa o letrinas generales, ídem por ídem.

Cuadra de caballos, ídem por ídem.

Idem de mulos, ídem por ídem.

Enfermería de ganado, 0'10 por ídem.

Puerta principal o entrada al cuartel, la intensidad de luz que se requiera, en armonía con lo que determinen las respectivas disposiciones municipales.

Fachadas (incluso las exteriores, cuando se precise) esquinas y chaflanes, ídem.

Puerta de carros, ídem.

Vestíbulo, 0'25 bujías por metro cúbico.

Zaguán, ídem por ídem.

Patio general o principal (en el centro o en distintos sitios) 0'05 bujías por metro cuadrado, y la altura del foco cuatro metros o la que se juzgue más conveniente.

Patios secundarios, ídem.

Patio de la cocina, ídem.

Pasos de patios o tránsitos entre el cuerpo principal del edificio y lo demás, 0,05 bujías por metro cuadrado y la altura del foco 4 metros o la que se juzgue más conveniente.

Rampas, 0,05 ídem por ídem.

Plazas de armas, 0,05 ídem por ídem.

Terrazas, 0,05 ídem por ídem.

Escalera principal, 0,04 bujías por metro cúbico.

Idem secundarias, en diversos cuerpos de edificios del cuartel, a los patios, a los baños, etc., 0,04 ídem por ídem.

Mesetas de escaleras, 0,04 ídem por ídem.

Galerías (de los distintos pisos), 0,04 ídem por ídem.

Idem circulares, 0,04 ídem por ídem.

Pasillos transversales, extremos y posteriores, 0,04 ídem por ídem.

Cuerpo de guardia de oficiales, 0,40 bujías por metro cúbico.
Idem de ídem de suboficiales y sargentos, 0,20 ídem por ídem.

Idem de ídem de tropa, 0,20 ídem por ídem.

Cuarto del capitán de cuartel, 0,40 ídem por ídem.

Idem de los oficiales de semana (de compañías, escuadrones o baterías), 0,40 ídem por ídem.

Retretes de oficiales, 0,10 ídem por ídem.

Luces que satisface el Cuerpo.

Salas de banderas y estandartes, 0,50 bujías por metro cúbico.

Sala de actos o de justicia, 0'0 ídem por ídem.

Despacho del coronel o primer jefe, 0'50 ídem por ídem.

Cuarto de jefes, 0,40 ídem por ídem.

Despacho del Mayor, 0,40 ídem por ídem.

Idem del secretario y del capitán ayudante, 0,40 ídem por ídem.

Idem del capitán cajero y auxiliar, 0,40 ídem por ídem.

Idem del habilitado, 0,40 ídem por ídem.

Oficina de Mayoría, 0,20 ídem por ídem.

Oficinas liquidadoras de escribientes y archivos, 0,20 ídem por ídem.

Escaleras, galerías y pasillos de dichas oficinas, 0,04 ídem por ídem.

Comedor de jefes y oficiales, 0,25 ídem por ídem.

Cuarto de baño de ídem, 0,25 ídem por ídem.

Barbería de ídem, 0,25 ídem por ídem.

Idem de tropa, 0,20 ídem por ídem.

Cuarto de armamentos o locales de la armería, 0,10 ídem por ídem.

Cuarto de material de explosivos, 0'10 bujías por metro cúbico.

Guadarnés y cuarto de bastes, ídem.

Almacén de atalajes, ídem.

Almacén general, incluso de vestuario, 0'10 bujías por metro cúbico.

Cobertizos y barracones para aparcar material, ídem.

Farmacia o botiquín, 0'20 ídem por ídem.

Sala de reconocimiento, ídem,

Talleres de sastrería, zapatería, imprenta y carpintería, 0'25 ídem por ídem.

Telégrafo militar, ídem.

Cuarto para el teléfono, 0'10 ídem por ídem.

Cantina, ídem.

Depósito de víveres, ídem.

Locales desocupados, ninguna luz, a no ser que se precise alguna de un modo indispensable para la debida vigilancia.

NOTA.—Pueden modificarse prudencialmente las asignaciones inherentes a luces que satisface el Cuerpo, y cuando pernocten individuos de tropa en locales destinados a almacenes u otros servicios, afectará el alumbrado a créditos de «Acuartelamiento» (real orden circular de 23 de junio de 1920 C. L. núm. 317).

Luces que satisfacen los ocupantes particulares.

Pabellones, incluyendo sus habitaciones, escaleras y galerías, las que estimen necesarias sus ocupantes.

3.ª Determinación del importe del contrato en las actas de las juntas reglamentarias de alumbrado:

En dichas actas se expresará el cuartel y Cuerpo que lo ocupa, y además los siguientes datos:

a) Denominaciones de locales (teniendo en cuenta, cuando proceda, las instrucciones quinta y sexta de la real orden circular de 28 de agosto de 1924, D. O. núm. 19.)

b) Cubicación de locales cubiertos y cálculo superficial de los descubiertos.

c) Cómputo de las bujías que corresponden a cada local.

d) Clasificación de todas las luces del cuartel en dos grupos, fijas (o de alumbrado permanente durante la noche) y eventuales.

e) Número de horas que por término medio lucirá cada uno de dichos dos grupos.

f) Número de kilovatios que consumirán las bujías correspondientes a cada concepto fijado para aplicación del gasto («Servicio de Acuartelamiento», Cuerpo y ocupantes particulares).

g) Valoración del gasto de luz (con arreglo al precio por unidad que marque la fábrica) en cada uno de los tres conceptos del apartado f). Los importes que resulten calculados para las luces que afecten al crédito del Servicio de Acuartelamiento constituirán límites de gasto, y de sus cuantías no podrán exceder los cargos justificados con los recibos de las Compañías de Electricidad que los Cuerpos pasen mensualmente a los Parques de Intendencia. A dichos recibos de las Compañías podrán sustituir los cargos que pasen a las unidades armadas las Centrales eléctricas del Ramo de Guerra cuando suministren el servicio.

4.ª Contratación.

Los contratos de suministro de alumbrado eléctrico que hagan los Cuerpos se sujetarán en general a las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad y del reglamento de contratación vigentes, realizando por gestión directa (es decir, sin subasta ni concurso) los de los cuarteles a que no alcance por su situación más red que la de una Fábrica o Compañía, o que estén enclavados en plaza donde no exista más que una de dichas empresas, según determina el artículo 68 del citado reglamento.

Cuando la fábrica o compañía no se avenga a las prescripciones de referencia, también se formalizará el contrato, modificando las cláusulas que la empresa no acepte, en armonía con lo que previene el artículo 69 del repetido reglamento, pero sin que se requiera previa resolución del Ministerio, puesto que no procede prescindir del alumbrado eléctrico por las ventajas que proporciona en orden a la higiene y otros aspectos del acuartelamiento de las tropas.

5.ª Gastos que originen los contratos.

Cuando sea absolutamente indispensable que los Cuerpos satisfagan cantidades por los citados gastos, las abonarán los Parques de Intendencia a los Cuerpos, mediante la debida justificación y con cargo a créditos del Servicio de Acuartelamiento, en armonía con lo que preceptúa la real orden circular de 15 de septiembre de 1921 (C. L. núm. 440).

6.ª Personal que efectuará la contratación.

El personal de los Cuerpos que intervenga en los contratos de alumbrado será el mismo que lo haga en las adquisiciones o contrataciones inherentes a la administración interior de dichas unidades armadas.

7.ª Suministro y reposición de lámparas y varios accesorios, mínima duración de las eléctricas, y alumbrados supletorios.

Los Parques de Intendencia suministrarán, inicialmente, después de una instalación, las lámparas eléctricas y las repondrán, en lo sucesivo, cuando se inutilicen, pero sólo las destinadas a sitios cuyo alumbrado se devengue por «Acuartelamiento» y a cuyo crédito afectarán dichas adquisiciones, así como las de tulipas, portátiles con sus flexibles y demás aparatos de utilización de la corriente, que también suministrarán y repondrán dichos parques (instrucción primera, real orden circular de 26 de noviembre de 1918, C. L. núm. 317).

Para la reposición de lámparas servirá de base el que la mínima duración de las de filamento metálico será de cinco meses.

Con cargo al expresado crédito satisfarán los mismos parques los gastos de alumbrado supletorio por interrupciones o averías en el eléctrico, una vez que afecta al servicio de Acuartelamiento el alumbrado de cuarteles y guardias con cualquier procedimiento de iluminación.

8.ª Alumbrado excepcional de petróleo.

En las localidades en que se emplee el petróleo (por no haber alumbrado eléctrico o no ser factible su utilización), se acomodará el número de lámparas modelo 1897 a la capacidad de los locales, debiendo señalar las juntas reglamentarias cuantas son necesarias para que resulten intensidades luminosas muy aproximadas a las que se han fijado para dicho alumbrado eléctrico. Se suprimen, por tanto, en lo sucesivo, las «luces extraordinarias» que se crearon para suplir deficiencias de los devengos de petróleo, correspondientes a hombres y ganado.

9.ª Suministro de petróleo a tiendas de campaña de jefes y oficiales.

Continuará efectuándose este suministro con cargo a créditos del servicio de acuartelamiento y en las cantidades de 0'280 litros en invierno, y 0'200 en verano, por cada tienda de campaña, cualquiera que sea el empleo de dicho personal y el número de los que la ocupen, según determina la real orden de 1.º de abril de 1913 (D. O. núm. 73) y cuyo devengo no ha dado lugar a reclamaciones.

10. Resumen del gasto total del alumbrado en el servicio de Acuartelamiento, para su inclusión en el presupuesto de Guerra.

De todas las actas que redacten las Juntas de alumbrado con estricta sujeción a las reglas anteriores (pero solo de la parte del documento que afecta a «Acuartelamiento» y que expresa la instrucción primera de la mencionada real orden circular de 28 de agosto de 1924), remitirán un ejemplar a las Capitanías o Comandancias generales a este Ministerio para conocimiento del gasto, no requiriéndose que se devuelvan aprobadas las actas aunque motiven instalaciones eléctricas de alumbrado, pues éstas podrán ejecutarse sin la expresada aprobación y a cuyo fin de ejecución se entregará uno de los ejemplares del acta completa a la Comandancia de Ingenieros respectiva para que la sirva de programa de necesidades en la redacción del proyecto o presupuesto correspondiente, según instrucción segunda de la real orden circular últimamente citada.

Observaciones.

1.ª Cuando la Junta reglamentaria determine el alumbrado de un parque, depósito o almacén de Intendencia que tenga afecto destacamento de tropa, solo incluirá en el acta de carácter general las luces inherentes a la fuerza armada.

Como en dichos establecimientos sufra el alumbrado de algunos locales (almacén de harina, masadería, almacén de pan, etc.) el crédito de «subsistencias» y el de otros (almacenes de material de camas y utensilios diversos, etc.), el de «acuartelamiento», sin que rija en estos dos últimos grupos de

luces (al igual del alumbrado de los distintos establecimientos y dependencias de Guerra: la reglamentación del de unidades armadas, el acta independiente de la Junta para los dos últimos grupos de referencia, sólo hará constar el objeto a que se destina el edificio, número de luces y sitio donde hayan de colocarse, según determina la base 5.ª de la real orden de 20 de mayo de 1888.

2.ª En las instalaciones ya hechas, las variaciones que o necesiten proyecto o presupuesto se sujetarán a las instrucciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de la repetida real orden de 28 de agosto de 1924.

3.ª Las anteriores instrucciones empezarán a causar sus efectos desde 1.º de diciembre de 1924.

18 de noviembre de 1924.

Señor...

MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO

Circular. Los Capitanes generales de las regiones ordenarán a los intendentes militares respectivos manifiesten con toda urgencia al director del Establecimiento Central de Intendencia la distribución entre las plazas de su demarcación del material de cama de tropa que se cita en la siguiente relación, y cuya adquisición encomendó a la Junta de plaza y guarnición de Madrid por real orden circular de 24 de septiembre último (D. O. núm. 215), a fin de que dicho Establecimiento pueda ir verificando directamente las remesas a los sitios en que en definitiva deba prestar servicio el material, con el objeto de evitar transportes posteriores que originarían gastos necesarios y pérdida de tiempo en la recepción de los efectos.

18 de noviembre de 1924.

Señor...

Regiones	Jergones	Sábanas	Cubiertas	Fundas	Mantas	Tablados
1.ª	1.500	33.000	1.150	24.000	4.000	5.500
2.ª	1.400	24.000	1.950	14.000	3.500	•
3.ª	500	17.000	1.000	7.000	3.000	3.000
4.ª	1.400	22.000	1.000	12.000	3.000	•
5.ª	1.000	19.000	1.600	7.000	3.000	2.000
6.ª	1.400	23.000	•	13.000	3.500	3.000
7.ª	1.000	18.000	1.700	7.000	3.500	1.000
8.ª	1.000	18.000	1.600	8.000	3.500	1.000
Baleares	500	13.000	1.000	4.000	2.000	750
Canarias	300	13.000	1.000	4.000	1.000	750
Totales.	10.000	200.000	12.000	100.000	30.000	17.000

TRANSPORTES

Por el Parque Administrativo del material de hospitales se verificará la remesa urgente de 150 delantales para Hijas de la Caridad, con destino al Hospital militar de Melilla, siendo cargo el transporte al capítulo 5.º, artículo tercero de la sección decimotercera del vigente presupuesto.

17 de noviembre de 1924

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Comandante general de Melilla e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

CONCURSOS

Circular. Se convoca el concurso autorizado por real decreto de 11 del mes actual (D. O. núm. 254), para la compra de fincas rústicas con destino a un Depósito de Recría y Doma de potros, en cualquiera de las cuarenta y siete provincias de la Península, con sujeción a las bases que a con-

tinuación se insertan; y con arreglo a lo prevenido en la décimosexta, la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid, en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, el día 10 de enero del año próximo (1925), a las once de la mañana.

18 de noviembre de 1924.

Señor...

1.ª Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.ª La superficie total del terreno que se va a adquirir, será de 1.500 hectáreas, como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por una, dos o tres fincas, siempre que la distancia entre sí, vías de comunicación y condiciones que las caractericen permitan, a juicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.ª De las superficies de estos predios deberá tener por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.ª Será condición precisa que, por lo menos, los terrenos de uno de los predios se hallen situados a las riberas de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo y en cantidad, además, que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permeable, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyen un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pasto apropiado para el ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicación y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que marca la Ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y reglamento de 8 de septiembre de 1878.

8.ª Serán preferidas, a igualdad de condiciones anteriores, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola: como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitaciones propias para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.ª A las proposiciones se acompañarán un plano de la obra de cada finca con la fijación de las masas de cultivo que la integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10.ª El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, aunque sea superior a la superficie de las 1.500 hectáreas, será el de 1.500.000 pesetas, cantidad consignada en el vigente presupuesto.

11.ª Los terrenos que se ofrecen han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad, y si tuviesen alguna o estuviesen arrendados, deberán comprometerse por escrito el propietario al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado, y además a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la retención de aquélla o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el ramo de Guerra acepte en definitiva; responderá

personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbre o cualquiera otra cuestión que pudiese afectar el pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados; con poder notarial bastante; extendiéndola en papel timbrado de la clase octava; y habrán de presentarse en pliego cerrado; cerrado y lacrado en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, en los días laborables, horas reglamentarias de oficinas y hasta las doce de la noche del día anterior del que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto; al publicarse en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» y «Boletines Oficiales de las provincias interesadas», la real orden de la convocatoria además de insertarse en ella las bases del concurso se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación; así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajusten a los requisitos prevenidos por las ofertas individuales, conforme previene la base segunda.

14. A las ofertas se acompañarán certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas figuran inscriptas a nombre de los concursantes y estar libres de carga o gravamen o de las que tuviera en otro caso; en cuyo caso deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones; tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15. Los concursantes deberán constituir previamente a la presentación de sus proposiciones una fianza de 10.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización. Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopto tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente en el que se traslade al establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

16. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma como Presidente; los coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma; el Jefe de Intervención, el de Intendencia, el teniente auditor asesor y el Ingeniero agrónomo destinados en dicho Centro y el capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que actuará como Secretario.

17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones; o documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones, según proceda, con

arreglo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión, autorizada por un notario, conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad, que será firmada por la Junta y por los concursantes o por sus representantes, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18. La Junta rechazará en el acto sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén acompañadas del plano de las fincas que se indica en la base novena, de las certificaciones de Propiedad y cargas y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

19. Las proposiciones serán examinadas por la Junta, que formulará su dictamen razonado proponiendo la adquisición de las fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso o la exclusión de todas las proposiciones si no se considerase aceptable ninguna de ellas.

Una comisión nombrada por la Junta efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a ellos los dueños de las fincas o apoderados legales, a fin de que amplíen o aclaren los extremos que se juzguen necesarios y a este efecto se les comunicará por escrito, por el señor Secretario la hora y día en que han de verificarse los reconocimientos.

20. El dictamen de la Junta con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto como recaiga aprobación de real orden a la propuesta de la Junta, se notificará por medio de oficio al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se hayan acordado, y desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ella y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la real orden de adjudicación definitiva.

22. Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas a cargas o gravámenes de cualquier especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación y si estuvieren inscriptas en el Registro de la propiedad la cancelación del asiento en que consten.

23. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta no cumpliera sus compromisos o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarse, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

24. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán con la antelación suficiente los libramientos necesarios.

25. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura, el 1,20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, Reglamento de Contratación en el ramo de Guerra, aprobado por real orden circular de 1.º de agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

MODELO DE PROPOSICIONES

Don..... domiciliado en..... calle de..... número..... con cédula personal de la clase..... número....., enterado del concurso dispuesto por real orden del Ministerio de la Guerra fecha..... inserto en la «Gaceta de Madrid», de fecha..... (o en el Boletín Oficial de la provincia de..... fecha.....) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el ramo de Guerra para el servicio de Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha real orden, se compromete y obliga a ceder en venta al ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D..... al cual represento legalmente) denominada..... que está situada en la provincia de..... y cuya extensión superficial es de..... hectáreas (en letra), según plano y memoria que se acompaña y en el precio de.... pesetas (en letras) y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen. Fecha..... Firma y rúbrica.

El General encargado de despacho.
DUQUE DE TETUAN

Sección de Aeronáutica

DESTINOS

El capitán de Infantería, observador de aeroplano, con destino en el regimiento La Corona, 71, y en comisión en el Servicio de Aeronáutica Militar, D. Juan Morante Bermejo, pasa destinado de plantilla al Servicio de Aviación y en la situación a), desde el 14 de octubre próximo pasado, como tal observador.

17 de noviembre de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho
DUQUE DE TETUAN

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

De orden del Excmo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. Los jefes de los cuerpos, centros y dependencias del Arma de Caballería en que sirva algún trompeta que

desee pasar destinado al Depósito de Recría y Doma de la séptima zona pecuaria, lo pongan en conocimiento de esta Sección.

15 de noviembre de 1924.

Señor...

El Jefe de la Sección,
Federico de Sousa.

Intendencia General Militar

CONCURSOS

Se anuncia a concurso la plaza de celador de edificios militares, encargado de la custodia de los de Roger de Lauria, Jaime I, San Agustín y Hospita de Barcelona, con el haber diario de tres pesetas y los derechos que otorga el reglamento de 22 de septiembre de 1915 (C. L. núm. 159), debiendo dirigir sus instancias al Intendente Militar de la cuarta región, en el plazo de treinta días a contar desde esta fecha y acompañando la documentación prevenida, las clases e individuos de tropa del Ejército activo o de reserva, que aspiren a ocuparla y reúnan las condiciones reglamentarias.

17 de noviembre de 1924

Señor...

El Intendente general,
Juan Romeo

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María Tornos y Cano Manuel y termina con doña Margarita Hidalgo Soler, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años: Madrid 13 de noviembre de 1924:

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Excmo. Sr...

Relación que se cita.

D. O. núm. 260

19 de noviembre de 1924

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o Reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Madrid.....	D.ª María Tornos y Cano Manuel.....	Madre viuda.....	»	Tente fallecido a consecuencia de accidente de aviación, D. Agustín Hidalgo de Quintana y Tornos.....	4.000	00	29 junio 1918.....	30	julio	1924	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid.....	Madrid.....	(A)
Idem.....	» Felisa Alfaro Tutor.....	Viuda.....	»	T. cor., D. Faustino Parra Gómez.....	1.500	00	Art.º 1.º R. D. 22 enero 1924.....	13	octubre	1924		Idem.....	Idem.....	(B)
Idem.....	» Gabriela Landa Arana.....	Idem.....	»	Tente de Ejército, para efectos de retiro Guardia del Real Cuerpo de Alabarderos, don Santos Ocina Espinosa.....	750	00	Idem 2.º id. id. Art.º 5.º de la Ley de 8 Julio 1860 y Ley de 29 junio 1918.....	12	febrero	1924	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(C)
Idem.....	» María de la Caridad Camacho Reixa.....	Huérfana.....	Soltera.....	Cap. fallecido a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, D. Ildefonso Camacho Díaz-Pinés.....	6.000	00	Idem 2.º id. id. Art.º 5.º de la Ley de 8 Julio 1860 y Ley de 29 junio 1918.....	26	mayo	1923	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(C)
Idem.....	» Elisa Linaje Serrano.....	Huérfana.....	Idem.....	T. cor., D. Hermenegildo Linaje Ruiz.....	1.250	00	Montepío Militar.....	21	enero	1923	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(D)
Idem.....	» D. Eduardo Linaje Serrano.....	Huérfana.....	Soltera.....	Tente, Fermín Zancudo Cebrián.....	470	00	Idem.....	30	junio	1924	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(E)
Idem.....	» Ana Cavanna Benito.....	Viuda.....	»	Comte. fallecido de heridas recibidas en acción de guerra, D. José Valdés Martel.....	8.000	00	29 junio 1918.....	9	octubre	1924	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(F)
Pontevedra.....	» Martina Moreno Alonso.....	Idem.....	»	Tente retirado, D. Manuel Valledor Vidal.....	650	00	Art. 2.º R. D. de 22 enero 1924.....	16	marzo	1924	Pontevedra.....	Lavadores.....	Pontevedra.....	(G)
Santander.....	» Oblidia Leandra Iglesias Menéndez.....	Idem.....	Soltera.....	Cap. retirado, D. Vicente Rovira Martí.....	1.000	00	Idem.....	10	septiembre	1924	Santander.....	Torrelavega.....	Santander.....	(G)
Guipúzcoa.....	» María de los Angeles Sanz del Río.....	Huérfana.....	Idem.....	Alférez retirado, D. Balbino Sanz Pasalodos.....	400	00	Montepío Militar.....	1	marzo	1924	Guipúzcoa.....	Zumaya.....	Guipúzcoa.....	(G)
Idem.....	» Julia Sanz del Río.....	Viuda.....	»	Cap. D. J. sé Roca Alba.....	1.000	00	Art. 2.º R. D. de 22 enero 1924.....	10	septiembre	1924	Idem.....	San Sebastián.....	Idem.....	(H)
Idem.....	» Josefa Zubeldia Imaz.....	Viuda.....	»	Cap. D. Luis Ramos Gómez.....	625	00	Montepío Militar.....	2	marzo	1922	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	(H)
Barcelona.....	D. José Ramos Ostúa.....	Huérfano.....	»	Cor. D. Lucas Hernández Ruiz.....	1.650	00	Idem.....	26	mayo	1921	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	(I)
Valencia.....	D.ª María de la Concepción Hernández Oliver.....	Huérfana.....	Soltera.....	Cor. D. Santos Angulo Quintana.....	1.725	00	25 junio 1864.....	26	novembre	1923	Sevilla.....	»	»	(I)
Sevilla.....	» Teresa Angulo Laguna.....	Idem.....	Viuda.....	Gral. de división, D. Julio Naranjo Zambrano.....	3.750	00	Art. 1.º R. D. 22 enero 1924.....	27	septiembre	1924	Idem.....	Tocina.....	Sevilla.....	(K)
Idem.....	» Avelina Tiscar Delgado.....	Viuda.....	»	Comte., D. Antonio Hidalgo Fluxá.....	1.125	00	Montepío Militar.....	19	mayo	1923	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba.....	(K)
Córdoba.....	» Margarita Hidalgo Soler.....	Huérfana.....	Soltera.....	Comte., D. Antonio Hidalgo Fluxá.....	1.125	00	Montepío Militar.....	19	mayo	1923	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba.....	(K)

A) Dicha pensión se abonará a la interesada mientras permanezca viuda, previa liquidación de las cantidades percibidas desde la fecha que se le asigna por la que en la actualidad disfruta como huérfana del ingeniero de minas D. Estanislao Tornos y Soler: Tiene su domicilio en la calle de Serrano núm. 51.

B) Tiene su domicilio en la calle de Atocha número 102, 3.º

C) Se le transmite el beneficio vacante por haber contraído segundo matrimonio su madre D.ª Caridad Reixa Busco, a quien fué otorgado por resolución de este Consejo Supremo de 5 de agosto de 1922, y tiene derecho a percibirlo hasta el 25 de mayo, inclusive, de 1923 en que contrajo dicho segundo consorcio, debiendo abonarse a la interesada por mano de su tutor el General de brigada D. Joaquín Reixa García, mientras sea menor de edad, y disfrutándolo interin permanezca soltera y con aptitud legal: Tiene su domicilio en la calle de Aya número 72.

D) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.ª Gregoria Patricia Serrano Ramos, a quien fué otorgado por resolución de este Consejo Supremo de 2 de octubre de 1919, debiendo abonarse a los interesados por partes iguales, a la hembra mientras permanezca soltera y al varón D. Eduardo por mano de su tutor hasta el 13 de octubre de 1925 en que cumplirá los veinticuatro años de edad, cesando antes si se perciben sueldo o pensión de fondos públicos y acreciendo la parte del que pierda la capacidad a favor del que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

E) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.ª Rosa Diego Riancho, a quien fué otorgado por real orden de 23 de julio de 1903, debiendo abonarse a la interesada mientras continúe soltera y con aptitud legal:

F) Tiene su domicilio en la Avenida de la Reina Victoria número 15.

G) Se les transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.ª María Guadalupe del Río Arnaiz, a quien fué otorgado por resolución de este Consejo Supremo de 6 de septiembre de 1922, debiendo percibir las interesadas por partes iguales, mientras continúen solteras y con aptitud legal, acreciendo la parte de la que la pierda a favor de la que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

H) Se le transmite el beneficio vacante por haber contraído segundo matrimonio su madre D.ª Alicia Ostúa Duprat, a quien fué otorgado por resolución de este Consejo Supremo de 16 de septiembre de 1919 y tiene derecho a percibirlo hasta el 1.º de marzo de 1922 en que contrajo dicho segundo consorcio, debiendo abonarse al interesado por mano de su tutor hasta el 15 de febrero de 1942 en que cumplirá los veinticuatro años de edad, cesando antes si llega a cobrar sueldo o pensión de fondos públicos, debiendo hacerse saber a la Delegación de Hacienda de Barcelona, que la madre de dicho huér-

fano consta que percibió la pensión hasta fin de marzo de 1922, lo que no es procedente, pues el matrimonio lo efectuó el día 1.º y desde el día 2 le corresponde ya al hijo.

I) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre doña Adelaida Ojiver Pérez, a quien fué otorgado por resolución de este Consejo Supremo, de 28 de noviembre de 1917, debiendo disfrutarlo la interesada mientras continúe soltera y con aptitud legal.

J) Se le rehabilita en el percibo de la pensión que disfrutó hasta que contrajo matrimonio cuyo beneficio le fué otorgado por real orden de 26 de noviembre de 1896 abonándosele a partir de la fecha que se indica que es el siguiente día al del fallecimiento de su marido, por el cual no le ha quedado derecho a pensión, y seguirá disfrutándolo mientras continúe viuda, y con aptitud legal.

K) Se le transmite el beneficio vacante por haber

contraído nuevo matrimonio su madre doña Enriqueta Soler Vallés, a quien fué otorgado por resolución de este Consejo Supremo, de 27 de noviembre de 1916 y tiene derecho a percibirlo hasta el 18 de mayo de 1922, debiendo abonarsele a la interesada mientras continúe soltera y con aptitud legal, por mano de su tutor en tanto sea menor de edad.

Madrid 13 de noviembre de 1924.—El General Secretario:—*Luis G. Quintas.*

MADRID.—TALLERES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUERRA